CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0391/24 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIEGO LEON GUZMAN VILLEGAS (PLASTICOS Y EMPAQUES EXTRA DE COLOMBIA)

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra **DIEGO LEON GUZMAN VILLEGAS,** dueño del establecimiento de comercio **PLASTICOS Y EMPAQUES EXTRA DE COLOMBIA**, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad; **2.** Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. **3.** Que en nuestra entidad tenemos áreas asistenciales y administrativas, las cuales requieren diferentes tipos de bolsas discriminadas por tamaños y colores según su utilidad, con estas se clasifican y empacan los residuos que deben ir separados, de acuerdo a la normatividad en manejo de residuos hospitalarios. **4.** Así mismo, en el área de farmacia se requieren bolsas para la dispensación de medicamentos de diferentes tamaños, lo cual permite el adecuado manejo de los insumos. Por lo anterior, se relaciona detalladamente la descripción del insumo requerido. **5.** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV". **6.** Que en Colombia, PLASTICOS Y EMPAQUES EXTRA DE COLOMBIA es una empresa con alta experiencia en el sector colombiano, identificando necesidades en el diseño, suministro, y calidad de insumos en materia hospitalaria., demuestra su compromiso con el soporte postventa y la atención al cliente. Al contar con una red de distribución local, la empresa agiliza el proceso de adquisición, reduciendo los tiempos de espera y garantizando la disponibilidad de los componentes necesarios en el mercado colombiano. El comportamiento de la empresa PLASTICOS Y EMPAQUES EXTRA DE COLOMBIA en Colombia ha sido positivo en los últimos años ofreciendo un amplio portafolio de productos y servicios de calidad. Además, la empresa ha demostrado un compromiso con la calidad y la satisfacción del cliente, lo que ha contribuido a su buena reputación y a su crecimiento en el mercado. En resumen, la empresa PLASTICOS Y EMPAQUES EXTRA DE COLOMBIA ha tenido un comportamiento favorable en Colombia, por lo que teniendo en cuenta los datos recopilados del estudio del sector y analizando las variables de costo beneficio, se recomendó realizar el contrato con la empresa PLASTICOS Y EMPAQUES EXTRA DE COLOMBIA, presentando una propuesta que se ajusta a las necesidades y presupuesto de la entidad. **7.** Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia 2024. **8.** Que los documentos mencionados y certificaciones justifican y dan validez al contrato de suministro que contiene este instrumento y el cual se regirá por las siguientes

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0391/24 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIEGO LEON GUZMAN VILLEGAS (PLASTICOS Y EMPAQUES EXTRA DE COLOMBIA)

cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a Suministrar los siguientes productos:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
24111500	BOLSA BLANCA 90X100 C-1.6	5000	$ 578	$ 2.890.000
	BOLSA BLANCA 50X60 C1.4	4000	$ 171	$ 684.000
	BOLSA NEGRA 50X60	2000	$ 121	$ 242.000
	BOLSA NEGRA 90X100	2000	$ 478	$ 956.000
	BOLSA CIERRE HERMETICO 5*5 CMS	5000	$ 21	$ 105.000
	BOLSA TRANSPARENTE 25X38 CMS C2 FARMACIA	2000	$ 107	$ 214.000

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA suministrará los productos objeto de este contrato, en entregas parciales de acuerdo con los requerimientos de la institución, en un plazo no superior a cinco (05) días contados a partir de la solicitud de pedido realizada por el almacenista general al servicio de la institución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cantidades estimadas en el objeto del presente contrato, están sujetas a cambios de acuerdo a las necesidades que vaya presentando el hospital durante el desarrollo del contrato, sin que pueda excederse en ningún caso el valor del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el contratista incumpla el tiempo de entrega estipulado en el parágrafo primero, y el Hospital deba satisfacer la necesidad adquiriendo los mismos productos a otro proveedor, el contratista pagará el mayor valor que el Hospital haya pagado, para el efecto el Hospital podrá descontar estos valores de cualquier saldo que exista a favor del contratista e incluso de futuros pagos a favor del mismo por este o cualquier otro contrato. **SEGUNDA- VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($5.091.000). **VALOR REAL DEL CONTRATO**: El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente el CONTRATISTA al HOSPITAL por las entregas parciales, valor que deberá corresponder como máximo al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. **TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del almacenista general al servicio del Hospital y/o quien haga sus veces, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción los materiales y suministros. **CUARTA- DURACION**: La duración del presente contrato será de un (01) mes, e iniciará a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1- Entregar en perfecto estado los productos objeto del contrato. 2- Garantizar que los productos objeto del contrato cumplan con las normas técnicas Nacionales e Internacionales inherentes al objeto del contrato: Registro INVIMA, declaraciones de importación en caso de requerirse. 3- Hacer entrega de los pedidos de acuerdo a la referencia del producto solicitado por el Hospital. 4- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. 5- Cancelar

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0391/24 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y DIEGO LEON GUZMAN VILLEGAS (PLASTICOS Y EMPAQUES EXTRA DE COLOMBIA)

todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al **HOSPITAL** para declarar la caducidad del Contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. 3. Realizar a través del almacenista general al servicio del Hospital, la solicitud de pedido de los materiales y suministros. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato la ejercerá el almacenista general al servicio del Hospital y/o quien haga sus veces, al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que

afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **DECIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA QUINTA -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA SEXTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** el CONTRATISTA declara expresamente que: **A)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **B)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **C)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **D)** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **E)** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA OCTAVA- DISPONIBILIDAD:** Los

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº S-0391/24 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y DIEGO LEON GUZMAN VILLEGAS (PLASTICOS Y EMPAQUES EXTRA DE COLOMBIA)

costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2024. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Oferta de suministro de bolsas de basura. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. 4) Cámara de comercio del CONTRATISTA. 5) Copia del RUT. **VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Valentina Moreno González – Equipo de Contratación.